

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

13 Núm. 3904
Fecha: 13 de abril de 1982 1:00 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Estado

1981-82
Certificación número 63

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del 14 de diciembre de 1981 aprobó el siguiente

REGLAMENTO DE SUBASTAS PARA MEJORAS PERMANENTES

EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Artículo I - Declaración de Propósitos y Aplicación

Este Reglamento establece las normas que regirán la adjudicación de subastas de mejoras incluidas en el Plan de Mejoras Permanentes aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación general y persiguen los siguientes propósitos:

- a- Crear en cada unidad institucional una Junta de Subastas de Mejoras Permanentes y delegar en dicha Junta la función de adjudicar los contratos para la realización de las mejoras permanentes de su unidad.
- b- Todas las funciones relacionadas con las subastas de mejoras permanentes correspondientes a la Administración Central y cualesquiera otra unidad universitaria que no disponga de una Junta de Subastas de Mejoras Permanentes serán ejecutadas por la Junta de Subastas de la Administración Central, mientras no se creen dichas Juntas en aquellas unidades en que corresponda crearlas.

- c- Establecer la política general que le permita actuar a la Junta en la adjudicación de las subastas de mejoras permanentes.

Artículo 2 - Autoridad Legal

Se promulga este Reglamento en virtud de las disposiciones de los Artículos 3e (5) y 3f, 5b y 5c (5) de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y de la Ley Núm. 3, aprobadas el 20 de enero de 1966, las cuales señalan deberes y atribuciones indelegables del Consejo, del Presidente de la Universidad y las facultades corporativas de la Universidad.

Artículo 3 - Definiciones

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que el contexto indique claramente otra cosa:

- a- Universidad - La Universidad de Puerto Rico
- b- Junta - La Junta de Subastas de Mejoras Permanentes, que será un organismo nombrado por el Presidente, Rector o Director de la unidad institucional correspondiente para intervenir en el procedimiento de subastas y la adjudicación de contratos de mejoras permanentes.
- c- Contrato de Construcción - Documento a ser firmado por el constructor o la firma constructora a quien se le ha concedido la buena pro en una subasta pública, y por el Presidente de la Universidad o el Rector o Director de una unidad institucional.

- d- Licitador - Toda aquella persona natural o jurídica que solicite participar o participe con propuestas en una subasta de construcción de mejoras permanentes de la Universidad.
- e- Mejoras Permanentes - Construcción de facilidades físicas nuevas y mejoras o ampliaciones permanentes a facilidades físicas existentes.
- f- Unidad Institucional - Cada una de las unidades administrativas y académicas autónomas del sistema universitario, el Consejo de Educación Superior, la Administración Central, el Colegio Universitario de Cayey, el Colegio Universitario de Humacao y cualquier otra unidad análoga que se cree en el futuro.

Artículo 4 - Disposiciones Generales

- a- Toda construcción o mejora permanente a realizarse deberá formar parte del Programa de Mejoras Permanentes recomendado por el Presidente de la Universidad, y aprobado por el Consejo de Educación Superior, antes de comenzar los trámites de subasta.
- b- Todos los planos, especificaciones y estimados de presupuesto para las mejoras permanentes de la Universidad deberán ser revisados y aprobados por las oficinas de Planificación y Desarrollo de la unidad institucional correspondiente y de la Administración Central antes de pasarse a la Junta de Subastas de Mejoras Permanentes de dicha unidad.
- c- Cualquier cambio al proyecto original incluido en el Programa de Mejoras Permanentes, que altere los planos originales, debe someterse a la aprobación de la Oficina del Presidente de la Universidad por conducto de la Oficina de Planificación y

Desarrollo de la unidad institucional correspondiente antes de someterse dicho proyecto a subasta pública. Disponiéndose que si las alteraciones representan un costo adicional a la asignación aprobada por el Consejo de Educación Superior deberá también someterse a la aprobación de este organismo.

- d- El Director y los Oficiales de Finanzas no aprobarán compromisos ni desembolsos por concepto de construcciones de mejoras permanentes si no se ha cumplido con las disposiciones de este Reglamento.
- e- El Presidente de la Universidad, o el funcionario en quien éste delegue, podrá emitir, enmendar o derogar las circulares y procedimientos que se relacionen con el uso, preparación y trámite de los formularios necesarios para instrumentar las disposiciones de este Reglamento, así como interpretar cualquier controversia con relación a las disposiciones de este Reglamento o a situaciones no previstas en el mismo.
- f- La Oficina Central de Planificación y Desarrollo mantendrá un Registro de Licitadores que no han cumplido a cabalidad sus compromisos anteriores con la Universidad de Puerto Rico, cuyos nombres le serán remitidos por las Juntas de Subastas de las unidades institucionales. Dicho Registro se circulará entre todas las Juntas para su información y el mismo se pondrá a disposición de las agencias del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos.
- g- La Oficina Central de Planificación y Desarrollo con la Oficina Central de Asesoría Legal prepararán un contrato modelo que contenga todas las salvaguardas legales y el mismo será usado por todas las unidades institucionales.

- h- Este Reglamento en nada afectará los proyectos ya subastados contratados o en proceso de construcción antes de la fecha de su efectividad.

Artículo 5 - Constitución y Deberes de la Junta de Subastas de Mejoras Permanentes

- a- El Presidente, los Rectores y Directores de las unidades institucionales nombrarán una Junta de Subastas de Mejoras Permanentes para intervenir en el procedimiento de adjudicación y reconsideración de las subastas de mejoras permanentes en sus unidades. Dicha Junta estará compuesta de por lo menos tres (3) miembros, que deberán ser empleados de la Universidad y se desempeñarán en tal capacidad a voluntad del poder nominador. Para cada Junta se designará un suplente para sustituir a cualquier miembro ausente. Los miembros y el suplente de las Juntas así creadas no percibirán remuneración como tales y no podrán formar parte de estas Juntas los funcionarios que tengan relación con el diseño y/o construcción y/o inspección de los proyectos, disponiéndose que éstos podrán actuar como asesores a requerimiento de la Junta, sin remuneración adicional alguna.
- b- En su primera reunión, luego de entrar en vigor el presente Reglamento, cada Junta elegirá un Presidente dentro de sus miembros. También nombrará un Secretario el cual no tiene que ser miembro de la Junta pero deberá ser empleado de la Universidad.
- c- Será deber del Presidente de la Junta dirigir los trabajos de la misma y velar porque se siga el procedimiento indicado en este Reglamento para la celebración de subastas. En ausencia del Presidente, cualquier otro miembro de la Junta podrá actuar como Presidente Interino.

- d- Será deber del Secretario certificar las minutas y resoluciones de la Junta, tramitar las convocatorias a subastas, citar a reuniones a sus miembros previa determinación del Presidente y mantener control de todos los documentos de la Junta.
- e- Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum y toda resolución, adjudicación y/o decisión que se adopte será por mayoría de los miembros presentes, disponiéndose que en aquellos casos en que hubiese empate se someterá el caso al Rector del Recinto o unidad correspondiente para su decisión y en los casos de la Administración Central, al Presidente.
- f- Cada Junta establecerá normas internas para su funcionamiento, incluyendo el anuncio de subasta, recibo de proposiciones, apertura de pliegos de licitación o cualquier otra norma que no sea contraria a las que en este Reglamento se establecen.
- g- El Presidente, los Rectores y Directores de unidades institucionales facilitarán asesoramiento técnico a la Junta mediante la designación de funcionarios universitarios que posean los conocimientos necesarios.

Artículo 6 - Subastas

a- De las subastas en general

- (1) Todos los proyectos de mejoras permanentes para la Universidad se someterán a subasta pública, la cual será adjudicada por la correspondiente Junta de Subastas de Mejoras Permanentes que para tales fines se crea por este Reglamento en cada

una de las unidades institucionales. La Junta velará por-
que el mayor número de licitadores participe en las subastas
públicas. Para ello mantendrá listas y direcciones exactas
de todos los constructores conocidos.

- (2) Las decisiones de cada Junta deberán propender a benefi-
ciar los intereses de la Universidad sin preferencia o
parcialidad indebida hacia cualquier postor.
- (3) Los licitadores tienen el derecho de examinar cuidadosa-
mente el sitio donde se llevará a cabo el proyecto objeto
de subasta. El Presidente, los Rectores y Directores de
unidades institucionales garantizarán este derecho a los
licitadores.
- (4) A cada licitador se le ofrecerá la oportunidad de obtener
copia de los planos, especificaciones técnicas, condiciones
generales y especiales y de otros documentos necesarios para
la licitación. La Junta exigirá derechos y depósitos para
la obtención de estos documentos.

b- Anuncio y Contenido de la Invitación a Subasta

- (1) Las invitaciones a subastas para mejoras permanentes cuyo
costo exceda \$25,000 deberán publicarse en un periódico
diario de circulación general en Puerto Rico, por lo menos
durante dos días. La última publicación se hará con no
menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura
de las licitaciones. En el comunicado deberán figurarse cla-
ramente la fecha, hora y lugar fijado para someter propuestas,

así como localización y descripción del proyecto; hora exacta en que habrá de cerrarse la licitación y la hora de abrirse los pliegos de propuestas y cualquier otra información que la Junta de Subastas de Mejoras Permanentes estime necesaria y de interés para la más fiel competencia entre los licitadores.

- (2) En subastas para mejoras cuyo costo no exceda de \$25,000 la Junta de Subastas solicitará y considerará cotizaciones de por lo menos tres (3) licitadores, sin necesidad de publicar la invitación a subasta en un periódico diario de circulación general en Puerto Rico.
- (3) Las emmiendas a cualquier invitación a subasta deben comunicarse por los mismos medios que se publicó la invitación original y remitirse a las mismas personas o entidades a las cuales se les enviaron formularios de participación.
- (4) Se enviarán pliegos de subastas a aquellos licitadores que así lo soliciten y a los constructores conocidos que figuren en el registro que se mantendrá para estos fines y a los que se tenga conocimiento que pueden ser licitadores y con los cuales se haya tenido buena experiencia, aunque no hayan solicitado.
- (5) En todos los pliegos de subasta deberá indicarse la localización y descripción de la obra, y toda la información pertinente para la realización del proyecto, inclusive el período de construcción, el monto de la garantía exigible, y cualquier pago o depósito que se exija por el uso de los planos de la obra.

c- Recibo y apertura de los pliegos de licitaciones

- (1) Las ofertas selladas de los licitadores serán aceptadas por el Secretario de la Junta de Subastas desde la fecha de envío de las invitaciones hasta la fecha y hora límites establecidas para abrir la subasta.
- (2) Los sobres de las ofertas radicadas por los licitadores se marcarán con el sello oficial de la Universidad, indicando la fecha y hora en que se recibieron. Toda oferta radicada será custodiada hasta la fecha y la hora fijada para la apertura de los pliegos de subasta. No se aceptará oferta alguna que se reciba después de la fecha y hora fijadas para la apertura de los pliegos de subasta. No se aceptará cambio alguno, una vez éstos hayan sido radicados y aceptados. Los sobres no se abrirán bajo ninguna circunstancia hasta la fecha y hora fijadas para la apertura.
- (3) Al abrirse los pliegos de licitaciones en el día y hora señalada, el Secretario de la Junta se cerciorará de que todas las propuestas están firmadas en tinta por el licitador y que se figure la dirección postal del mismo. En caso de sociedades licitadoras deben figurarse las direcciones de cada uno de los socios. Las propuestas de corporaciones deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario o la persona debidamente autorizada a contratar a nombre de la corporación y deberán indicar el estado en que la misma fue incorporada.

- (4) Las propuestas deberán ser abiertas y leídas en voz alta en el sitio, fecha y hora que se señaló en la invitación a subasta.
- (5) Todos los pliegos de licitaciones que se sometan deberán venir acompañados de una fianza de subasta (Bid Bond) no menor de un cinco por ciento (5%) del monto de la cotización y con una vigencia de sesenta (60) días, para garantizar la aceptación del licitador a quien se le adjudique la subasta. Las propuestas y la fianza se colocarán en un sobre cerrado, marcado en la parte de afuera con el número de la subasta, identificación del proyecto, nombre y dirección del licitador.
- (6) Cualquier licitación que contenga alteraciones, tachaduras o irregularidades podrá ser rechazada por la Junta si no vienen firmadas, inicialadas o salvadas por el licitador, disponiéndose que será discreción de la Junta aceptarlas y hacer que el licitador escriba las iniciales.
- (7) Aquellos licitadores que no deseen participar en una subasta después de haber enviado sus cotizaciones deberán así notificarlo por escrito a la Junta antes de la apertura del acto de subasta y de que se abran las propuestas. Una vez abiertas las propuestas ningún licitador podrá retirarse. De esto suceder, la Junta podrá confiscar la fianza de subasta (Bid Bond), si entendiere que no mediaron razones justificadas para tal acción. Se considerará como una razón

justificada el hecho de que pueda comprobarse inequívocamente que la misma se hizo bajo error y no puede sostener como oferta razonable. Una vez retirada la oferta para determinada subasta, el licitador no podrá radicar una oferta sustituta.

- (8) Cualquier licitador asistente a los actos de apertura podrá examinar, en presencia de los oficiales de la Junta, cualquier documento relacionado con la subasta sometida por otro licitador, después que la oferta contentiva de dicho documento haya sido abierta y leída. En estos casos el Presidente de la Junta determinará la forma y manera en que los interesados podrán examinar la información sin que se afecte el desarrollo normal de las labores.

d- Adjudicación de subasta

- (1) Ninguna persona, sociedad o corporación podrá someter más de una propuesta. Dos o más propuestas de una misma persona, sociedad o corporación para una misma subasta, le descalificará automáticamente para dicha subasta.
- (2) Si la Junta tuviere conocimiento o motivos para creer que existe combinación o acuerdo entre dos o más licitadores para obtener la buena pro de la subasta, deberá rechazar todas las propuestas que éstos sometan. Los participantes en un caso como éste podrán ser eliminados de la lista de licitadores para futuras subastas.

- (3) La Junta no considerará propuestas de licitadores que no hayan cumplido a cabalidad sus compromisos anteriores con la Universidad, entendiéndose que si el licitador prueba que la situación que motivó su incumplimiento ha sido subsanada, la Junta podrá considerar dichas propuestas.
- (4) La Junta velará porque los licitadores que reciban la buena pro sean personas o firmas de sólida solvencia económica y moral y posean la experiencia necesaria, que garantice el fiel cumplimiento del compromiso.
- (5) La Junta podrá rechazar cualquier licitación en la cual los recursos financieros o la experiencia en construcción del licitador no ofrezcan suficiente garantía para realizar el proyecto.
- (6) La Junta podrá considerar otros factores de conveniencia para la Universidad independientes del costo de cotización. En los casos en que la Junta adjudique la subasta a un postor que no sea el más bajo, deberá hacer constar en la notificación de la adjudicación y en el expediente de la subasta, los motivos para dicha adjudicación.
- (7) La Junta no podrá adjudicar subastas por cantidades que excedan la asignación aprobada por el Consejo de Educación Superior.
- (8) La Junta podrá declarar desierta una subasta cuando estime que ninguno de los licitadores cumple con los requisitos de la misma.

- (9) En caso de que dos o más licitadores hubiesen presentado propuestas iguales en todos sus aspectos, la Junta podrá:
- (a) Decidir el empate a base de la experiencia que haya obtenido con los licitadores en contratos que le hayan sido otorgados anteriormente.
 - (b) Anunciar una nueva subasta donde sólo participen los licitadores empatados.
 - (c) Adjudicar la misma por sorteo en presencia de los licitadores que hayan empatado.
- (10) La adjudicación de una subasta, agotados todos los recursos establecidos por este Reglamento, no debe pasar de sesenta (60) días calendario desde la fecha de apertura de las cotizaciones, pasados los cuales los licitadores podrán retirar su propuesta sin penalidad. Cuando no se haga ninguna adjudicación, la Junta deberá preparar un informe sobre las razones para ello, incluyendo recomendaciones al efecto de que se anuncie una nueva subasta, se ejecute la obra por administración, o cualquier otra recomendación que considere la más conveniente a los mejores intereses de la Universidad.
- (11) La notificación de la adjudicación de la subasta debe enviarse al licitador agraciado y a todos los licitadores participantes por correo certificado con acuse de recibo a la dirección señalada en su propuesta.
- (12) La Junta y todos los funcionarios universitarios que participen en el proceso de subastas velarán porque se cumpla

con lo dispuesto en la Ley Núm. 28, aprobada el 8 de junio de 1948, que regula los contratos en que el personal del gobierno tenga interés pecuniario.

- (13) Las Juntas de Subastas se reunirán anualmente para discutir problemas comunes e intercambiar ideas.

e- Firma del Contrato de Construcción

- (1) Una vez concedida la buena pro en una subasta, el licitador agraciado firmará el contrato de construcción. El Presidente de la Universidad firmará el mismo en representación de la Universidad en todos los casos en que la obra o mejora a contratarse la haya adjudicado la Junta de Subasta de la Administración Central. En los demás casos, corresponderá a los Rectores y Directores de Unidades Institucionales firmar los contratos en representación de su unidad y enviar copia de los mismos al Presidente de la Universidad.
- (2) El contrato contendrá cláusulas de relevo de responsabilidad a la Universidad por actuaciones del contratista o sus empleados, o por violaciones a leyes, reglamentos, órdenes u ordenanzas del Gobierno Federal, del Estado Libre Asociado, sus instrumentalidades y municipios. Se fijarán las fechas exactas de comienzo y terminación de la obra y todos aquellos aspectos legales que puedan resultar litigiosos en caso de

pleitos por incumplimiento o violaciones al contrato, incluyendo una cláusula de penalidad por cumplimiento tardío.

- (3) El licitador agraciado con la adjudicación de la subasta remitirá a la Oficina del Presidente de la Universidad, o a la Oficina del Rector o Director de la unidad institucional correspondiente, junto al contrato debidamente firmado, una fianza de cumplimiento (Performance Bond) y una fianza de pago (Payment Bond), cada una por el cien por ciento (100%) del total del contrato como garantía de que el constructor cumplirá con el trabajo o servicios subastados dentro del tiempo especificado y con el pago de salarios y materiales. Conjuntamente con las fianzas someterá las pólizas de los seguros del Fondo del Seguro del Estado y de Responsabilidad Pública. Los Directores de las Oficinas de Planificación y Desarrollo de cada unidad institucional velarán porque las compañías que expiden las fianzas y los seguros estén solventes y autorizados a hacer negocios en Puerto Rico.
- (4) Cualquier subasta adjudicada puede anularse si pasados diez (10) días desde la fecha en que se le notifica la adjudicación, el licitador agraciado fallare o se negare a enviar su contrato debidamente firmado y acompañado de las fianzas y los seguros. Esta acción será motivo suficiente para la confiscación de la fianza de subasta (Bid Bond).

Artículo 7 - Procedimiento de Impugnaciones

a- Impugnaciones antes de la adjudicación

- (1) Cualquier licitador podrá impugnar oralmente ante la Junta

cualquier licitación en el momento de la apertura de los pliegos de proposiciones. La Junta tomará conocimiento de la impugnación en ese momento y decidirá sobre la misma antes de la adjudicación de la subasta.

- (2) Tanto el licitador impugnante como cualquier licitador que fuese impugnado podrá apelar la decisión de la Junta ante el Presidente, el Rector o Director de la Unidad Institucional correspondiente, según sea el caso.
- (3) La apelación se hará por escrito dentro de los próximos cinco días laborables a partir de la fecha de recibo de la notificación de la decisión de la Junta.
- (4) El Presidente, Rector o Director de la unidad institucional correspondiente verá la apelación y emitirá su decisión por escrito dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a su recibo.

b- Impugnaciones después de la adjudicación

- (1) Cualquier licitador podrá impugnar la adjudicación de una subasta ante el Presidente, Rector o Director de la unidad institucional correspondiente. La impugnación se hará por escrito dentro de los próximos cinco (5) días laborables a partir de la fecha de recibo de la notificación de la decisión de la Junta.
- (2) El Presidente, Rector o Director decidirá y contestará por escrito la impugnación de una adjudicación notificando su decisión al impugnante con copia a la Junta de Subasta correspondiente y al licitador impugnado.

- (3) Las decisiones del Rector o Director de una unidad institucional podrán ser apeladas por escrito ante el Presidente de la Universidad dentro de los cinco (5) días siguientes de conocerse la decisión.
- (4) El Presidente verá el caso, emitirá su decisión por escrito y notificará al impugnante con copia al funcionario y al licitador impugnado.
- c- El Presidente y los Rectores o Directores de unidades institucionales podrán nombrar Comités Ad-hoc para intervenir en los casos de apelaciones, disponiéndose que ninguno de sus miembros podrá haber participado en alguna forma durante el proceso de subasta.
- d- Los funcionarios o comités que atiendan las apelaciones usarán su discreción para determinar si celebrarán vista en apelación o si decidirán a base del expediente del caso.
- e- Los funcionarios o comités que atienden las apelaciones exigirán una fianza en apelación, en efectivo, que en ningún caso será menor al 10 por ciento (10%) del importe de la oferta impugnada, contra la cual se procederá en caso de que, a juicio de dicho funcionario o comité, se ocasione daño o perjuicio a la Institución. Al depositar la fianza, el impugnante se somete a la acción adjudicativa del organismo apelativo, sin mediar acción judicial. El funcionario u organismo apelativo podrá ordenar la eliminación de los registros de licitadores de la Universidad, los nombres de aquellos que hagan uso indebido del recurso de apelación.

- f- Todas las decisiones de las Juntas, de los Rectores, de los directores de Unidades Institucionales y del Presidente, relacionadas con apelaciones ante éstos, se enviarán a las personas afectadas por correo certificado con acuse de recibo.
- g- El impugnante deberá enviar copia de la impugnación o apelación a todas las partes afectadas, incluyendo la Junta correspondiente. El no cumplir con este requisito invalidará la impugnación o apelación.
- h- La Junta, los Rectores o Directores de unidades institucionales y el Presidente podrán declarar sin lugar cualquier impugnación o apelación que por las razones y argumentos expuestos en la misma se considere frívola, viciosa o mal intencionada.

Artículo 8 - Enmiendas, Derogación y Nulidad

- a- Este Reglamento podrá ser enmendado o derogado por el Consejo de Educación Superior a iniciativa propia o a propuesta de la Junta Universitaria.
- b- Cualquier boletín, circular, instrucción, regla o comunicación en uso en conflicto con las disposiciones de este Reglamento queda por este medio derogado.
- c- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Reglamento es declarado nulo y sin valor por un organismo competente, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará el resto del Reglamento.

Artículo 9 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación por el Consejo de Educación Superior.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día trece de enero de mil novecientos ochenta y dos.


Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

San Juan, Puerto Rico



1984-85
Certificación número 72

Yo, José Angel Ibern, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del 17 de octubre de 1984, acordó:

Enmendar el Artículo 6.b (1) del Reglamento para Mejoras Permanentes, contenido en la Certificación número 63, Serie 1981-82, para establecer en \$35,000 la cantidad necesaria para las invitaciones a subastas.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

José Angel Ibern
Secretario Ejecutivo

mm